

40-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe recibido el día veintiséis de febrero del presente año, suscrito por el Gerente General de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social [ISSS], con la documentación que adjunta (fs. 15 al 30).

Antes de continuar con el trámite correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según [REDACTED] -denunciante-, desde hace más de tres años el licenciado José Ángel Portillo, Encargado de Pensiones del ISSS, habría retardado el trámite de la pensión que le corresponde como viuda del [REDACTED]

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la Jefe del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios y el Gerente, ambos de la Unidad de Pensiones del ISSS, se verifica que:

i) Desde el día catorce de marzo del año dos mil, el señor José Ángel Portillo Ferrufino se desempeña como Colaborador del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios de la Unidad de Pensiones, sucursal de San Miguel (f. 9).

ii) Dentro de las funciones de su cargo, el señor Portillo Ferrufino debe apoyar a las siguientes Secciones: de Recaudación y Cobranzas del Departamento Financiero; Tesorería; Historial Laboral; Trámite de Beneficios Económicos; Control de Pensiones; y al Departamento de Beneficios Económicos y Servicios (fs. 9 y 10).

iii) [REDACTED] inició el trámite por pensión de sobrevivencia en la Sucursal de San Miguel; y al verificar que el derechohabiente se encontraba afiliado en la AFP Crecer, se le orientó que realizara el trámite en esa oficina, la cual denegó la devolución de saldo porque no tenía cotizaciones; al regresar a la Unidad del ISSS se le entregó el Historial Laboral del cotizante fallecido (fs. 9 y 10).

iv) El señor José Ángel Portillo Ferrufino intervino en la recepción de los documentos para tramitar y enviarlos a la Sección de Recaudaciones; y otorgó una cita a [REDACTED] para entregarle el Historial Laboral de su difunto esposo (f. 9).

v) Con el Historial Laboral del cotizante fallecido, se explicó a [REDACTED] que aquél sólo poseía nueve cotizaciones, por lo que no tiene derecho a ninguna prestación según el art. 22 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (f. 9).

vi) De conformidad con los registros de la Sección de Trámite de Beneficios Económicos de la Unidad de Pensiones del ISSS, no se tiene constancia que alguna persona se haya presentado para suscribir solicitud de prestación por sobrevivencia en calidad de beneficiario del [REDACTED] (f. 15).

vii) El día ocho de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED] solicitó el Historial Laboral de su difunto esposo en el ISSS para presentarlo en la AFP Crecer; el cual le fue entregado el día veintidós de ese mismo mes y año (f. 15 vuelto, 25 y 27).

viii) El día diecinueve de diciembre de dos mil catorce [REDACTED] se presentó ante la Sección de Recaudación y Acreditación del ISSS para requerir el procesamiento de la solicitud de permanencia extemporánea y emisión de NUP por permanencia extemporánea del afiliado en el Sistema de Pensiones Público, las cuales se remitieron a la Superintendencia de Pensiones en esa misma fecha (fs. 15 vuelto, 29 y 30).

ix) El día veinticinco de febrero de dos mil quince [REDACTED] se apersonó a la Sucursal de San Miguel para recibir la impresión del NUP reactivado de su esposo en el Sistema de Pensiones Público; y se le explicó que debido a la desafiliación de aquél en la AFP Crecer, ella tendría que gestionar una nueva cita en la Sección de Historial Laboral para que le fuera actualizado el historial de cotizaciones de su cónyuge, documento indispensable para presentar la “solicitud de prestación pecuniaria por sobrevivencia”, que le correspondía como beneficiaria del afiliado [REDACTED] (f. 15 vuelto).

x) El Gerente General de la Unidad de Pensiones giró instrucciones a la Sección de Historial Laboral para que contactaran a [REDACTED] y programar una cita para recibir el Historial Laboral actualizado del [REDACTED]; a efecto de que continúe con el proceso orientado a obtener la prestación económica por sobrevivencia que reclama (f. 16).

xi) Una vez que [REDACTED] obtenga el Historial actualizado de su difunto esposo, deberá presentarse ante la Sección de Trámite de Beneficios Económicos para suscribir la “solicitud de prestación pecuniaria por sobrevivencia”; ya que el proceso para el otorgamiento de prestaciones económicas por vejez, invalidez o muerte es a instancia de parte (f. 16).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados en la denuncia, pues no refleja que el licenciado José Ángel Portillo Ferrufino haya retardado el trámite de la pensión de [REDACTED]

En efecto, se advierte que el servidor público investigado solamente intervino en la recepción de los documentos para enviarlos a la Sección de Recaudaciones; y otorgó una cita a la [REDACTED] para entregarle el Historial Laboral de su difunto esposo.

Asimismo, el Gerente General de la Unidad de Pensiones informó que en los registros de la Sección de Trámite de Beneficios Económicos de la Unidad de Pensiones, [REDACTED]

█ no se había presentado para suscribir una "solicitud de prestación pecuniaria por sobrevivencia" en calidad de beneficiaria del █; pero ha girado instrucciones para orientar a la denunciante a seguir el trámite correspondiente.

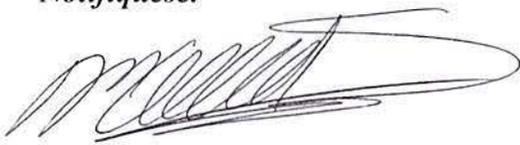
De esta manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de "Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones", regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte del licenciado José Ángel Portillo Ferrufino, Colaborador del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios, Unidad de Pensiones del ISSS, sucursal de San Miguel.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

